

## **Capítulo 2**

### **De la asistencia y la excusa por inasistencia**

**Artículo 55. Asistencia.** Con el propósito de afianzar el modelo pedagógico contemplado en el Proyecto Educativo Institucional y promover un rendimiento académico óptimo, es necesario asegurar un espacio de interacción entre estudiantes y profesores que facilite la reflexión y el debate académico en torno al conocimiento. En este sentido, se valora la participación en las actividades académicas y esta se considera un deber y un derecho del estudiante.

**Parágrafo.** Cuando se curse una clase mediante el uso de alguna de las tecnologías de la información y la comunicación, los programas académicos establecerán mecanismos o medios para valorar la participación de los estudiantes en el desarrollo del programa.

**Artículo 56. Registro de asistencia.** El profesor podrá llevar dentro de su curso un registro de la asistencia de los estudiantes a las respectivas clases. De ser este el caso, en la guía de cada curso o asignatura y en el catálogo de los cursos de la oferta académica que se publica para cada proceso de registro, deberá quedar consignado que el profesor llevará un registro de la asistencia.

**Parágrafo 1.** El profesor que asuma el seguimiento de asistencia en sus cursos deberá llevar por escrito los registros correspondientes.

**Parágrafo 2.** Los cursos de idiomas ofrecidos por la Escuela de Ciencias Humanas tendrán asistencia obligatoria.

**Artículo 57. Resultado académico por inasistencia.** En los cursos teóricos en los cuales se realice el seguimiento de asistencia, el profesor podrá valorar la asistencia hasta en un 20% de la calificación final del curso, de acuerdo con el proyecto educativo de la unidad académica que oferta la asignatura. En la guía de asignatura deberá quedar registrada esta condición.

En el caso de los cursos prácticos y teórico-prácticos, si el porcentaje de inasistencia de un estudiante es igual o mayor al 10% de las actividades programadas para un periodo académico, su calificación final será cero (0,0).

**Artículo 58. Inasistencia a prácticas profesionales y pasantías.** Las consecuencias de la inasistencia a una práctica profesional o a una pasantía deberán regularse en el reglamento que cada programa prevea para este tipo de actividades.

**Artículo 59. Inasistencia con excusa justificada.** El estudiante que falte a una actividad académica deberá presentar una excusa justificada en los términos de este reglamento,

a través de las instancias y los medios definidos por la Universidad en la [circular normativa](#) expedida para tal fin. Si la excusa es aceptada, el estudiante realizará la actividad desarrollada en su ausencia o su equivalente, según lo disponga el profesor. La excusa aceptada elimina el registro de inasistencia para la fecha, soportada con la justificación.

**Artículo 60. Justa causa.** Se considerarán casos de justa causa las siguientes, aplicables a los casos de inasistencia y para los demás efectos de este reglamento que necesiten justificación:

1. Enfermedades que generen incapacidad médica.
2. Participación en eventos deportivos, culturales o académicos en representación de la Universidad, la nación o localidad y avalados por las instancias competentes.
3. Muerte de un familiar, de acuerdo con los grados de consanguinidad contemplados en la ley laboral.
4. Trámites que se deriven del cumplimiento de cualquier participación o diligencia personal e intransferible ante entidades públicas o judiciales.
5. Actividades relacionadas con la participación o desarrollo de prácticas o pasantías.
6. Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Entiéndase por *fuerza mayor* o *caso fortuito* aquella circunstancia imprevisible y ante la cual la persona es incapaz de resistir.

**Parágrafo.** El alcance de las justas causas mencionadas en este artículo, así como la forma de soportarlas se regulará mediante [circular normativa](#) expedida para tal fin.

**Artículo 61. Trámite de la excusa por inasistencia.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que cesó la causa que generó la inasistencia, el estudiante justificará a través de las instancias y los medios definidos por la Universidad en la [circular normativa](#) expedida para tal fin la justa causa de su inasistencia a una actividad académica.

Para este trámite el funcionario de la Universidad a cargo podrá verificar la autenticidad de la documentación que se anexe a la solicitud, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Que el estudiante haya solicitado autorización de evaluaciones supletorias en varias oportunidades durante el mismo periodo académico.
2. Toda circunstancia que a juicio del funcionario a cargo del trámite necesite aclaración o genere duda y que, por lo tanto, amerite una verificación.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el funcionario de la Universidad tomará la decisión de aceptar o no la excusa de acuerdo con lo dispuesto en la [circular normativa](#); este plazo que podrá suspenderse si se necesita verificar la documentación. En caso de duda, podrá consultar su decisión con las instancias académicas del programa que ofrece la asignatura.

**Parágrafo.** En caso de comprobarse que la documentación digital o física suministrada por el estudiante es inconsistente, no es auténtica o es presuntamente falsa, el funcionario negará la solicitud y reportará los hechos y soportes del caso ante el secretario académico para la aplicación del Reglamento Formativo-Preventivo y Disciplinario de la Universidad.